



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se
excluyen los medios de prueba en el proceso penal.**

AUTORES:

Mendoza Logroño, Álvaro Paúl

Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO**

TUTORA:

Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Mgs.

Guayaquil, Ecuador

20 de febrero de 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mendoza Logroño, Álvaro Paúl** y **Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo** como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado**.

TUTOR

f. _____

Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Mgs.

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Abg. María Isabel Lynch Fernández, Mgs.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Nosotros, **Mendoza Logroño, Álvaro Paúl y Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se excluyen los medios de prueba en el proceso penal** previo a la obtención del Título de **Abogado**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de nuestra total autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

f. _____

Mendoza Logroño, Álvaro Paúl

f. _____

Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Mendoza Logroño, Álvaro Paúl** y **Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo**

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se excluyen los medios de prueba en el proceso penal**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 20 días del mes de febrero del año 2025

LOS AUTORES

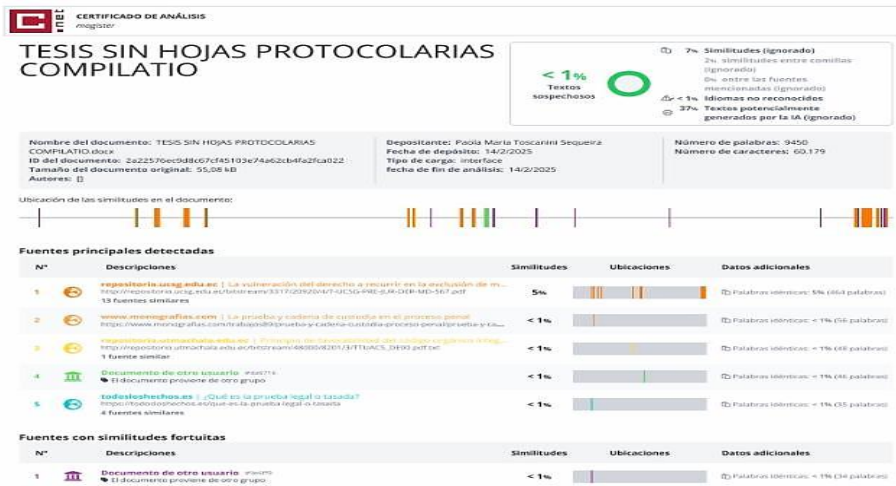
f. _____

Mendoza Logroño, Álvaro Paúl

f. _____

Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo

REPORTE URKUND



f. _____
Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique,
Mgs.
TUTOR

f. _____
Mendoza Logroño, Álvaro Paúl y
Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo
AUTORES

AGRADECIMIENTO

Doy gracias a Dios porque él es quien ha guiado mis pasos y me ha dado la fortaleza para perseverar y no dejarme nunca desamparado,

DEDICATORIA

A mis padres, a quienes quiero hacer sentir orgullosos de las metas que logro alcanzar.

A mi amada familia quienes son todo para mí.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Xavier Zavala Egas, Mgs.

Decano

f. _____

Abg. Angela María Paredez Cabero

Coordinadora del Área

f. _____

Abg. Eduardo José Sánchez Peralta

Oponente



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Periodo: UTE B-2024

Fecha: 20 de febrero de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

La abajo firmante, docente tutora del Trabajo de Titulación denominado **Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se excluyen los medios de prueba en el proceso penal**, elaborado por los estudiantes **Mendoza Logroño, Álvaro Paúl** y **Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichos estudiantes han obtenido la calificación de **DIEZ (10)**, lo cual los califica como **APTOS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. ____

Abg. Rafael Compte, Mgs.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1:.....	4
1.1. MEDIOS DE PRUEBA	4
1.2. ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA	5
1.3. PRINCIPIO DE CONTRADICIR EL ANUNCIO DE MEDIOS DE PRUEBA	7
1.4. EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA	8
1.5. SOBRE LA AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO	9
1.6. DERECHO DE IMPUGNACIÓN	11
1.7. ILEGALIDAD E ILICITUD EN LA OBTENCIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA	13
CAPÍTULO 2:.....	16
2.1. DECISIÓN UNILATERAL PARA EXCLUIR MEDIOS DE PRUEBA	16
2.2. NATURALEZA JURÍDICA DEL AUTO QUE EXCLUYE MEDIOS DE PRUEBA.....	18
2.3. ANÁLISIS PARA EXCLUIR MEDIOS DE PRUEBA	19
2.4. POTENCIALES ESCENARIOS ANTE LA EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA	21
2.5. VIOLACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES ANTE LA NO PREVISIÓN DE RECURSOS DE IMPUGNACIÓN	23
CONCLUSIONES	24
RECOMENDACIONES	26

RESUMEN

Este trabajo investigativo se centró en analizar la exclusión de pruebas en la audiencia preparatoria de juicio penal. Se ha analizado doctrina, leyes y jurisprudencia aplicable al tema para identificar que, a pesar de la obligación del juez de garantizar los derechos fundamentales, la normativa actual no establece un mecanismo claro para impugnar las decisiones judiciales que deciden excluir pruebas del proceso penal. Esta falta de recurso legal limita el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, ya que impide que un superior jerárquico revise la decisión del juez de primera instancia, incluso cuando esta pueda vulnerar la Constitución. La investigación realizada ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar la normativa que regula la audiencia preparatoria de juicio. La falta de mecanismos de impugnación ante la exclusión de pruebas por parte del juez vulnera garantías constitucionales fundamentales y restringe el derecho a un debido proceso en especial énfasis cuando las vulneraciones las afronta el titular del ejercicio público de la acción penal. Se propone modificar los artículos correspondientes para establecer un recurso legal que permita sobrellevar una etapa de juicio garantista, mediante la revisión de estas decisiones y garantizar así la tutela judicial efectiva y demás derechos constitucionales conexos.

Palabras claves:

Exclusión – medios de prueba – tutela judicial efectiva –Impugnación– Acción Penal Pública

ABSTRACT

This investigative work focused on analyzing the exclusion of evidence in the preparatory hearing of a criminal trial. The doctrine, laws and jurisprudence applicable to the subject have been analyzed to identify that, despite the judge's obligation to guarantee fundamental rights, the current regulations do not establish a clear mechanism to challenge judicial decisions that decide to exclude evidence from the process. penal. This lack of legal recourse limits the right to defense and effective judicial protection, since it prevents a hierarchical superior from reviewing the decision of the first instance judge, even when it may violate the Constitution. The investigation carried out has revealed the need to reform the regulations that govern the preparatory hearing for trial. The lack of mechanisms to challenge the exclusion of evidence by the judge violates fundamental constitutional guarantees and restricts the right to due process, especially when the violations are faced by the holder of the public exercise of criminal action. It is proposed to modify the corresponding articles to establish a legal resource that allows carrying out a guarantee trial stage, by reviewing these decisions and thus guaranteeing effective judicial protection and other related constitutional rights.

Keywords:

Exclusion – means of proof – effective judicial protection – Challenge – Public Criminal Action

INTRODUCCIÓN

El procedimiento penal que desarrolla la norma adjetiva ecuatoriana es determinante, ya que en su desarrollo se determina la situación jurídica de una persona, lo que implica investigar, analizar y decidir si se logra desvirtuar el principio de inocencia que ampara a todos los individuos. En este contexto, el ius puniendi del Estado se manifiesta a través del titular de la acción penal pública, es decir, mediante las actividades investigativas realizadas por la fiscalía. Estas investigaciones conllevan diligencias que generan medios de convicción, los cuales se incorporan al expediente fiscal con el propósito de sustentar tanto los elementos de cargo como los de descargo respecto al delito investigado. Los requisitos y las condiciones para llevar a cabo estas diligencias están claramente establecidos en la normativa procesal penal. Por su parte, el Ministerio Público tiene la responsabilidad de proteger los derechos de las partes involucradas y de aplicar los requisitos legales previamente definidos.

En la práctica, se puede afirmar que la fiscalía es la encargada de autorizar o rechazar la realización de una diligencia investigativa tanto en la investigación previa como en la instrucción fiscal, todo ello, con base en los requisitos legales que determinan su procedencia. Este mecanismo garantiza el cumplimiento pleno de los derechos constitucionales y de la legalidad durante las investigaciones previas y las instrucciones fiscales. No obstante, cabe la posibilidad de que se produzcan incumplimientos en las normas que regulan dichas diligencias. En caso de que esta situación implique una vulneración de derechos, existe un momento procesal adecuado en el que un tercero podrá evaluar y determinar si realmente se ha infringido la legalidad o los principios constitucionales.

El momento procesal adecuado para abordar este tema se presenta durante el anuncio y la admisibilidad de los medios de prueba. Es en esta etapa donde el juez, en su rol de garante y bajo el principio de tutela judicial efectiva, debe evaluar si corresponde excluir un medio de prueba que haya sido obtenido en violación de la ley o de la Constitución durante la investigación previa o la instrucción fiscal.

Si bien es razonable que el juzgador resuelva sobre la exclusión de pruebas que contravengan el ordenamiento jurídico, no resulta coherente con el principio de impugnación y la garantía de doble instancia que dicha decisión sea irrecurrible, privando de la posibilidad de que un tribunal de alzada examine los fundamentos que llevaron al juez a ordenar tal exclusión.

Con base en lo presentado como idea introductoria permite establecer que la problemática jurídica presenta una evidenciable transgresión a las partes procesales, de forma focalizada en la fiscalía, es por esa razón que, el desarrollo de la investigación recogerá las vulneraciones procesales y constitucionales que ocasiona una exclusión de medio de prueba sin revisión judicial por parte de un superior, así como las consecuencias que se decantan ante la no previsibilidad de un recurso para la decisión judicial de excluir un medio de prueba.

CAPÍTULO I:

MARCO TEÓRICO

En este trabajo investigativo se desarrollará como punto de partida un recuento de conceptos y definiciones que permiten profundizar en los temas transversales y directos del problema jurídico. Es importante destacar que siempre resulta oportuno partir de ilustres juristas para consecuentemente llegar a conclusiones contundentes y con suficiencia jurídica. Por ello, empecemos con los siguientes criterios:

1.1. Medios de Prueba

En virtud de que el objeto de estudio sobre el cual recae la investigación, es el medio de prueba anunciado por las partes procesales, entonces es importante empezar con una conceptualización que permita partir de forma prolija el análisis propuesto. Por lo tanto, dado que la decisión de qué sucede con los medios de prueba en una audiencia, deviene en una relevancia que abarca a todo el proceso judicial. En ese sentido, se puede rememorar la siguiente construcción doctrinaria que indica:

Los medios de prueba son por tanto, los instrumentos de verificación y confrontación de los que nos servimos en la investigación de una certeza tanto formal o ficticia, como esencial o real, pues lo decimos aplicados a la materia jurídica. (Carranza Tagle, 2011)

A través de la doctrina presentada se debe extraer la característica más predominante que es la instrumentalidad. Esta característica se le concede a un medio de prueba, de forma específica, porque cual instrumento, la prueba es ese medio o vehículo de transporte que está encaminado a la consecución de un fin. Es decir, el fin que persigue el anunciar un medio de prueba no es otro que el de probar los hechos controvertidos y consolidar las pretensiones de la parte a la que corresponden.

En el concepto ya esgrimido se puede rescatar una segunda característica que es la potencial opción de verificación que proporciona un medio de prueba, que, dicho de otra forma, es el medio que proporciona la opción de constatación, confrontación y validación de un hecho que se encuentra discutido judicialmente entre las partes procesales. En este punto y dado que el marco teórico ha iniciado con la institución de medio de prueba, es oportuno que se puntualice que este nombre ha sido producto del momento procesal en que se encuentra cada causa judicial. Al tenor de lo manifestado previamente se procede a esbozar el siguiente concepto:

Cuando nos referimos a los medios de prueba, estamos hablando de la prueba en sí pero utilizada en un determinado proceso judicial, es decir la prueba existe por sí y al ser ofrecida y admitida dentro de un proceso judicial adquiere el nivel de medio, no siendo medio de prueba sino sólo cuando se cumpla el requisito de ser ofrecida y admitida como tal en un proceso. (Barnes, 1994)

Atendiendo a esta construcción teórica se puede aseverar que un medio de prueba solo puede considerarse formalmente incorporado al proceso judicial cuando ha sido anunciado y admitido por el operador de justicia. Esto supone que, en términos formales, dicho medio debe cumplir con dos requisitos esenciales: su anuncio y la posterior decisión del juez sobre su admisibilidad. Los conceptos previamente expuestos contribuyen a una comprensión adecuada de las características de un medio de prueba y de su correcta aplicación dentro del marco de un proceso penal.

1.2. Anuncio de Medios de Prueba

Una vez entendida la noción de medio de prueba, es importante definir el concepto relacionado con su anuncio, es decir, en qué consiste este acto dentro del ámbito procesal penal. Este anuncio no es un simple trámite dentro del proceso, sino que constituye el momento procesal clave para formalizar los medios de prueba que podrán ser practicados. En consecuencia, únicamente se podrá sustentar la teoría del caso utilizando aquellos medios de prueba que hayan sido debidamente anunciados en esta etapa.

Tomando en consideración que el tema de este segundo apartado tiene que ver con una institución de índole procesal, la cual trasciende y puede condicionar el resto del procedimiento judicial, se puede esbozar la siguiente doctrina:

Anunciar los medios de prueba corresponde una actuación declarativa explícita de cuáles son únicos medios requeridos por las partes procesales para llevar a cabo su tarea de probar supuestos de hechos pasados. Esa actuación declarativa debe ser conocida por la contraparte y el operador de justicia, puesto que los medios de prueba que desea practicar requieren una autorización previa por parte del juzgador. (Chiesa, 1991)

Debido a la doctrina revisada se asimila que el anuncio de medios de prueba es un acto proactivo que consiste en una declaración presentada ante todos los participantes de un proceso penal, con el propósito de especificar cuáles serán los medios necesarios para ejercer el derecho a la defensa, según el rol que se ostente en dicho proceso. Este acto es totalmente discrecional para cada parte procesal, ya que, al tratarse de una manifestación puesta a consideración del juez, implica un control de legalidad y constitucionalidad que es realizado por la administración de justicia.

En la misma línea de ideas con el tema del anuncio, se encuentra presente el tema de formalidad y condiciones que convergen en el hecho de anunciar medios de prueba, puesto que la viabilidad y oportunidad de un medio de prueba son particularidades formales que resultan indispensables para garantizar el tan ansiado debido proceso pregonado en normativas constitucionales. Por lo tanto, se puede recabar el siguiente acercamiento que indica: “El anuncio de pruebas está sometido a los principios, entre otros, de: oportunidad, inmediación, contradicción, exclusión, igualdad de oportunidades. Siendo así se debe proceder en el momento procesal oportuno” (Cruz Barney, 2015).

Es fundamental aclarar que la norma procesal, al establecer un momento específico para el anuncio de los medios de prueba, no solo asegura el derecho a la defensa de cada parte procesal, sino que también garantiza la posibilidad de

cuestionar dicho anuncio. De este modo, tanto el anuncio como las objeciones que se planteen serán evaluados bajo condiciones de igualdad de oportunidades, con el respaldo de una tutela judicial efectiva. Esto asegura que los medios de prueba anunciados cumplan con los requisitos legales y respeten los derechos constitucionales de las partes.

1.3.Principio de Contradecir el anuncio de medios de prueba

En el marco de la diligencia procesal conocida como el anuncio de medios de prueba, surge un aspecto relevante a considerar. Una vez anunciadas las pruebas, se otorga a las partes procesales la oportunidad de pronunciarse y contradecir los medios de prueba presentados por la contraparte. Por ello, es necesario analizar qué implica la contradicción de dichos medios. Esta contradicción constituye una garantía procesal que permite un enfrentamiento dialéctico entre las partes, ya sea de forma oral o escrita, para expresar los motivos que sustentan su oposición a los medios de prueba propuestos por la otra parte.

La contradicción de los medios de prueba no se limita a expresar oposición frente a la declaración presentada por la contraparte, sino que también implica un ejercicio argumentativo en el que deben detallarse las razones jurídicas que justificarían la inadmisibilidad de un medio de prueba determinado (García Falconí, 2014). Este ejercicio argumentativo depende de la estrategia jurídica de cada parte procesal, ya que identificar y señalar los requisitos legales incumplidos o las posibles vulneraciones a derechos constitucionales contribuye a que la administración de justicia fundamente adecuadamente su decisión.

La contradicción consiste en una objeción a una afirmación, lo que, en el contexto del proceso penal, representa un argumento destinado a refutar lo dicho por la contraparte (Jakobs, 1997). En este sentido, es importante destacar que, como parte final de la contradicción al anuncio de medios de prueba, las razones para objetar no se basan en el fondo del asunto, sino en aspectos formales que pudieron haber sido omitidos durante la ejecución de una diligencia o en la vulneración de derechos constitucionales al obtener un determinado medio de prueba.

En resumen, se puede concluir que la contradicción en la diligencia de anuncio de medios de prueba es una garantía del derecho a la defensa y una oportunidad para presentar objeciones relacionadas con posibles violaciones de la ley o la Constitución.

1.4. Exclusión de medios de prueba

Después de haber recorrido los temas, instituciones jurídicas y derechos relacionados con el anuncio de medios de prueba, es pertinente continuar con la decisión judicial que evalúa si la objeción presentada a un medio de prueba está respaldada por los argumentos jurídicos suficientes para que proceda su exclusión. En este contexto decisional, que recae sobre la administración de justicia, resulta relevante considerar los modelos de exclusión más significativos, como el sistema americano, el sistema europeo continental y el sistema latinoamericano.

1.4.1. Modelo Americano

En este punto se puede resaltar la regla de exclusión que fue creada a partir de la jurisprudencia estadounidense que desarrolla la sentencia del caso *Weeks v. United States* donde se dejó establecido que no se admiten las pruebas que resulten incriminadoras mediante una obtención irregular como la entrada y registro de domicilio por parte de la fuerza pública sin autorización judicial. Este tema va de la mano con la IV enmienda del Bill of Rights, donde se asegura que no está permitido detenciones y registros arbitrarios (Miranda, Prueba ilícita y regla de exclusión en el sistema estadounidense, 2019).

En otro caso emblemático por la jurisprudencia estadounidense se identifica la prohibición de utilización directa de la fuente cuando se evidenciare la ilicitud de la misma, o lo que dicho en otras palabras, la teoría del fruto del árbol envenenado. Esta situación jurídica de protección fue recogida en la sentencia del caso *Silverthorne Lumber Co. v. United States*. En la parte final de este aparte se puede cerrar con el caso *Rochin v. California*, en el cual se empleó una regla de exclusión que consideraba fundamental el derecho del debido proceso consagrado en la XIV Enmienda.

1.4.2. Modelo Europeo

Este modelo está basado en el constitucionalismo, lo que implica que, cuando se vulneran prohibiciones explícitas en la obtención de los medios de prueba, dicha prueba resulta inadmisibile y carece de valor, ya que afecta algún derecho fundamental del procesado (Muñoz, 2020). Sin embargo, este enfoque ha sido objeto de críticas, ya que la exclusión de los medios de prueba depende del grado de afectación al derecho fundamental. Por esta razón, se establecen tres niveles de derechos, que van desde los más flexibles en cuanto a la intervención estatal, hasta aquellos que no permiten limitaciones.

1.4.3. Modelo Latinoamericano

En este apartado dedicado al análisis general de la exclusión de pruebas, resulta pertinente destacar la distinción realizada entre la prohibición de valorar el fondo probatorio y la prueba inconstitucional o ilegal (Bacigalupo Saggese, Bajo Fernández, Cancio Meliá, Basso, & Fakhouri Gómez, 2019). Esta distinción adquiere particular relevancia al examinar la postura ecuatoriana, que se alinea con la idea de que la exclusión de pruebas debe ponderar el interés particular vulnerado con el interés estatal en la persecución penal. En este sentido, el sistema jurídico ecuatoriano ha adoptado un enfoque equilibrado, al establecer que la exclusión de pruebas solo procede cuando la obtención de las mismas ha infringido normas constitucionales o legales, sin que ello implique una prohibición absoluta de valorar su contenido. De esta manera, se garantiza tanto la protección de los derechos fundamentales como la posibilidad de esclarecer hechos delictivos, especialmente en casos de criminalidad grave y compleja.

1.5. Sobre la Audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio

En el marco de la minuciosa preparación para un juicio, resulta esencial ahondar en la importancia de organizar y concretar todos los detalles previos a la celebración de una audiencia. La sustanciación de un proceso penal exige una audiencia integral, donde se subsanen cualquier tipo de omisión y, además, se proceda a un examen exhaustivo de los medios probatorios que las partes hayan anunciado.

Esta audiencia preliminar reviste una importancia crucial, pues en ella se establecen las bases sólidas sobre las cuales se desarrollará la posterior audiencia de juicio oral (Ferrajoli, Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal, 2014). Es imperativo garantizar que cada etapa del proceso se lleve a cabo con estricto apego a las garantías del debido proceso, con el fin de salvaguardar los derechos de todas las partes involucradas.

La audiencia preparatoria representa un hito fundamental en la secuencia procesal, ya que marca el paso previo al juicio oral. En esta etapa, se lleva a cabo una evaluación integral de la legalidad y constitucionalidad de todas las actuaciones realizadas hasta el momento. A través de este análisis, se verifica que se hayan cumplido todos los requisitos establecidos en la ley y que el proceso se haya desarrollado conforme a las garantías del debido proceso. Asimismo, se delimita el objeto del debate, estableciendo cuáles son los hechos controvertidos y los medios probatorios que serán valorados por el juez. De esta manera, se garantiza que el juicio se centre en los aspectos relevantes del caso y se facilite la emisión de una resolución justa y fundamentada.

La audiencia preparatoria se estructura en dos momentos clave. En primer lugar, se lleva a cabo un exhaustivo análisis de todas las actuaciones procesales realizadas hasta ese punto, con el fin de verificar su conformidad con las normas legales y constitucionales. Este análisis comprende una revisión detallada de cada uno de los actos procesales, así como de las decisiones judiciales emitidas, con el objetivo de garantizar que se hayan respetado los derechos de las partes y que el proceso se haya desarrollado de manera regular. En segundo lugar, se procede a la sustanciación de la acusación fiscal, en la cual se presentan los cargos imputados al acusado y anuncia los medios de prueba con los que pretende demostrarlos. A continuación, las demás partes procesales tienen la oportunidad de presentar sus respectivos anuncios de prueba, pudiendo, asimismo, refutar los medios probatorios ofrecidos por las demás partes.

La audiencia preparatoria concluye con la emisión de un auto en el cual el juez resuelve las cuestiones planteadas por las partes (Gimeno, 2018). En esta resolución, el juez se pronuncia sobre la admisibilidad de los medios de prueba, excluyendo aquellos que resultan ilegales o inconstitucionales.

Asimismo, el juez establece de manera clara y precisa los hechos controvertidos que deberán ser probados durante el juicio oral. De esta manera, la audiencia preparatoria cumple su función de preparar el terreno para el juicio, garantizando que este se desarrolle de manera ordenada y eficiente.

1.6. Derecho de impugnación

El derecho a la impugnación constituye un principio fundamental reconocido tanto en el ordenamiento jurídico interno de cada Estado como en el ámbito internacional.

Este derecho, consagrado en diversos tratados y convenciones internacionales, se erige como una garantía esencial del debido proceso, asegurando así el respeto a los derechos fundamentales de las personas (Mera, 2009). En este sentido, la impugnación se concibe como un mecanismo que permite a los justiciables cuestionar las decisiones judiciales que consideran injustas o incorrectas, garantizando así su derecho a una tutela judicial efectiva y a una defensa plena.

La doctrina jurídica, en su constante búsqueda por precisar los conceptos fundamentales del derecho procesal, ha elaborado varias definiciones del derecho de impugnación, de la siguiente manera:

Las impugnaciones constituyen los mecanismos procesales diseñados para corregir aquellas decisiones judiciales que adolecen de vicios o errores. En este sentido, al interponer una impugnación, la parte interesada solicita a un juez competente que revise y, en su caso, revoque o modifique una resolución previa que considera injusta o contraria a derecho. De esta manera, las impugnaciones garantizan la tutela judicial efectiva y permiten corregir las posibles desviaciones del proceso.

En este sentido, el derecho de impugnación se concibe como un instrumento procesal fundamental diseñado para corregir las posibles erróneas valoraciones o interpretaciones que un juez pueda haber realizado al emitir su decisión. Este mecanismo permite a las partes afectadas solicitar una revisión judicial superior, con el fin de que se subsanen los errores cometidos y se restablezca la justicia en el caso concreto.

Es importante destacar que el derecho de impugnación encuentra su origen en el derecho fundamental a la defensa. Este último, como se sabe, tiene como propósito permitir a las partes cuestionar y contradecir las acciones y decisiones judiciales que consideren lesivas a sus intereses. En este sentido, el derecho de impugnación es: El principio de impugnación, como manifestación del derecho a la defensa, constituye una garantía procesal fundamental que permite a las partes garantizar la correcta aplicación del derecho. Al permitir a las partes cuestionar las decisiones judiciales, la impugnación contribuye a asegurar que la administración de justicia se desarrolle con apego a derecho y que las resoluciones judiciales sean justas y razonables. (Proaño, 2021)

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su artículo 76 numeral 7 literal m, reconoce de manera expresa el derecho de las personas a recurrir las decisiones judiciales que afecten sus derechos. En este sentido, el texto constitucional establece que toda persona tiene el derecho a "recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos" (Asamblea Constituyente, 2008). Esta garantía fundamental se encuentra reafirmada en el Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual, en su artículo 5 numeral 6, dispone que: "toda persona tiene derecho a recurrir del fallo, resolución o auto definitivo en todo proceso que se decida sobre sus derechos, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y este Código" (Asamblea Nacional, 2014). En este contexto, el COIP no solo reitera el derecho constitucional a la impugnación, sino que lo desarrolla y concreta, estableciendo los mecanismos procesales a través de los cuales se puede ejercer este derecho."

Tanto la doctrina como el legislador han reconocido unánimemente que la impugnación constituye un mecanismo procesal fundamental que permite a las partes corregir los errores judiciales que puedan afectar sus derechos. Por tanto la impugnación se configura como una garantía procesal inherente al derecho a la defensa, cuyo objetivo primordial es garantizar que las decisiones judiciales sean justas y razonables. De esta manera, al permitir a las partes cuestionar las resoluciones judiciales que consideren erróneas, la impugnación contribuye a asegurar que la administración de justicia se desarrolle con apego a derecho.

1.7. Ilegalidad e ilicitud en la obtención de medios de prueba

El ordenamiento jurídico penal establece de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir las pruebas para ser admitidas y valoradas en el proceso. En este contexto, las pruebas que no cumplen con estos requisitos, es decir, aquellas que han sido obtenidas con infracción de las normas procesales, son consideradas inadmisibles. Esta exclusión probatoria se justifica en la necesidad de garantizar la fiabilidad de las pruebas y proteger los derechos de las partes.

En relación con la fuente de la legalidad de la prueba, Simarro (2020) sostienen que:

La legalidad de la prueba es un principio rector del proceso penal que impone al juez la obligación de valorar únicamente aquellas pruebas que hayan sido obtenidas de conformidad con las normas procesales. Al exigir que las pruebas sean legales, el ordenamiento jurídico busca preservar la imparcialidad del juez y evitar que este se vea tentado a valorar pruebas obtenidas de manera irregular, lo cual podría conducir a una resolución injusta. En consecuencia, la legalidad de la prueba es una condición indispensable para garantizar la imparcialidad y objetividad del proceso penal. (pág. 74)

Partiendo de lo expuesto, es preciso definir qué se entiende por prueba ilícita. En términos sencillos, una prueba ilícita es aquella que ha sido obtenida mediante la violación de las garantías del debido proceso. Esto significa que dicha prueba no cumple con los requisitos legales establecidos para su obtención, conservación y utilización en el proceso, ya que ha sido obtenida de manera irregular o en contravención de las normas procesales.

Por otra parte, la prueba ilícita es aquella que nace de una acción contraria a derecho. Su obtención implica una violación flagrante de los derechos fundamentales de las personas, lo que la descalifica como medio probatorio válido. En consecuencia, esta clase de pruebas no puede ser utilizada para acreditar la comisión de un delito.

Ricardo Medina (2017) realiza una distinción fundamental entre prueba ilícita e ilegal, señalando que: “La prueba ilícita es recolectada con violación grave de los derechos humanos, y gama de garantías constitucionales, al paso que la prueba ilegal es la compilada o descubierta con violación a los diversos requisitos legales” (pág. 91). De esta manera, el autor explica que la característica distintiva entre ambas categorías radica en la naturaleza de la violación: mientras la prueba ilícita afecta directamente derechos fundamentales consagrados en la Constitución, la prueba ilegal infringe normas legales específicas relacionadas con la obtención y valoración de la evidencia.

La clasificación proporcionada por la doctrina resulta de gran utilidad para comprender la complejidad de la problemática de las pruebas ilícitas. En este punto se establece una clara distinción al afirmar que: “La prueba ilegal, es decir, aquella que afecta el debido proceso en su concepción procesal formal y la prueba ilícita, esto es, aquella que afecta el debido proceso por vulneración de derechos fundamentales de contenido sustancial” (Miranda, 2018). Esta distinción permite identificar con mayor precisión el tipo de vulneración que se produce en cada caso y, en consecuencia, aplicar las medidas sancionatorias adecuadas.

Con base en lo expuesto cabe cerrar con una reflexión jurídica que permita pasar al siguiente capítulo. Es importante destacar que el sistema penal sigue una corriente garantista, ergo, la redacción de la norma positiva busca primar aquella corriente mediante las reglas procesales aplicables, inclusive en el tema de medios de prueba. Cabe precisar la misma exposición de motivos del numeral 16 del Código Orgánico Integral Penal (2014), que indica que:

Todo sistema penal se encuentra en el dilema entre combatir la impunidad y garantizar los derechos de las personas sospechosas de haber cometido una infracción penal. Si las garantías se extreman, se crearía un sistema que nunca sanciona; si las garantías se flexibilizan, se acabaría condenando a la persona inocente. (pág. 16)

Con esto queda evidenciado el equilibrio dado por la proporcionalidad para que tanto el ius puniendi como las reglas que lo regulan sigan esa la función social del derecho penal.

Por su parte Ramiro Ávila (2011) indica: "...en el estado de derechos, los derechos, que son creaciones y reivindicaciones históricas, anteriores y superiores al estado, someten y limitan a todos los poderes incluso al constituyente..." (pág. 122). Gracias a esta conceptualización, se puede afirmar que nuestra Constitución no es un mero conjunto de normas, sino la expresión de un proyecto político que busca garantizar la justicia, la igualdad y la dignidad de todas las personas. Al establecer que los poderes del Estado están subordinados a la Constitución, se reconoce a esta última como la norma suprema del ordenamiento jurídico, a la cual deben ajustarse todas las demás normas y actos. En consecuencia, los principios constitucionales se convierten en un referente obligado para la interpretación y aplicación de las leyes, asegurando así su plena vigencia y efectividad.

CAPÍTULO II:

A partir de este capítulo se analizará el problema jurídico tomando como base las condiciones normativas y jurisprudenciales que existen a la actualidad sobre el anuncio de medios de prueba y su potencial exclusión. Se debe precisar que el énfasis se regirá a partir de la imposibilidad legal de impugnar el auto dictado por un juez que excluye medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio.

2.1. Decisión unilateral para excluir medios de prueba

El artículo 604 del COIP otorga al juez un amplio poder discrecional para resolver las objeciones a los medios de prueba presentados por las partes. En particular, el último inciso de este numeral establece que, al aceptar una objeción, el juez debe excluir el medio de prueba cuestionado. Esta facultad judicial tiene un impacto directo en el desarrollo del proceso penal, ya que la exclusión de una prueba puede modificar sustancialmente los escenarios procesales, especialmente cuando se trata de pruebas fundamentales para la defensa. De esta manera, la decisión del juez sobre la admisibilidad de las pruebas condiciona en gran medida el resultado final del juicio.

Antes de continuar analizando las implicaciones de la exclusión de pruebas, es fundamental reconocer que esta facultad judicial, aunque esencial para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, debe ejercerse con cautela y dentro de los límites establecidos por la ley. Si bien es cierto que la exclusión de pruebas ilegales obtenidas con violación de garantías constitucionales es un mecanismo esencial para garantizar un proceso justo, también es cierto que este mecanismo no debe utilizarse de manera arbitraria o para frustrar la investigación de los delitos. Es necesario encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la necesidad de garantizar la eficacia de la justicia penal.

Los autos que excluyen medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio revisten un carácter eminentemente interlocutorio, al formar parte de las decisiones que se adoptan durante el desarrollo del proceso y que no ponen fin al mismo.

Dada su naturaleza provisional e intermedia, estas resoluciones no están incluidas en el catálogo de autos recurribles del artículo 653 del COIP. En consecuencia, la parte que se sienta perjudicada por la exclusión de una prueba deberá esperar a la sentencia definitiva para impugnarla en su conjunto. Sin embargo, pese a lo manifestado previamente, es necesario dejar sentado que la imposibilidad de recurrir los autos que excluyen medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se justifica, en parte, por razones de economía procesal. Permitir la apelación de cada una de las decisiones interlocutorias que se adoptan durante el proceso podría generar una proliferación de recursos y dilaciones innecesarias, lo que afectaría la celeridad y eficiencia del proceso penal.

La decisión de no permitir la apelación de los autos que excluyen medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio se fundamenta en la necesidad de garantizar la celeridad y eficiencia del proceso penal. Permitir la interposición de recursos contra cada una de las decisiones interlocutorias que se adoptan durante esta fase podría generar una proliferación de incidentes procesales, lo que inevitablemente conduciría a dilaciones injustificadas y a una mayor carga procesal para los operadores de justicia. En este sentido, la imposibilidad de recurrir estas decisiones se justifica en aras de evitar que el proceso se vea obstaculizado por una serie de recursos que, en muchos casos, no resultarían procedentes.

En este punto, resulta fundamental destacar el principio de doble conforme, el cual constituye una garantía fundamental del debido proceso. Este principio exige que la decisión de un juez de primera instancia sea revisada por un tribunal superior, con el fin de asegurar que la resolución sea justa y se ajuste a derecho. De esta manera, se busca evitar errores judiciales y garantizar la protección de los derechos de las partes involucradas en el proceso. Al establecer un sistema de doble instancia, se fomenta la confianza en la administración de justicia y se consolida el Estado de Derecho.

La ausencia de un recurso de apelación contra las decisiones judiciales que excluyen medios de prueba en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio constituye una seria limitación al derecho de defensa y al principio de doble instancia (Gómez, 2016).

Esta situación genera una sensación de indefensión en las partes, ya que las decisiones del juez de primera instancia adquieren un carácter definitivo y no pueden ser revisadas por un tribunal superior. En consecuencia, se corre el riesgo de que se produzcan errores judiciales que queden sin corregir y que afecten gravemente los derechos de los ciudadanos.

2.2. Naturaleza jurídica del auto que excluye medios de prueba

Una vez que ha quedado clarificado la unilateralidad y la no revisión de la decisión judicial del auto que excluye algún medio anunciado por las partes procesales, es necesario abordar un punto medular en la naturaleza de dicho auto. La exclusión de un medio de prueba, al ser una decisión que puede tener consecuencias irreversibles para el desarrollo del proceso, exige un análisis pormenorizado de los mecanismos de control judicial.

En este sentido, resulta fundamental estudiar los recursos procesales que pueden interponerse contra los autos interlocutorios que resuelven sobre la admisibilidad de las pruebas. Si bien la posibilidad de recurrir es limitada, es indispensable garantizar que la decisión del juez se haya adoptado conforme a derecho y que se hayan respetado los principios del debido proceso. De esta manera, se contribuye a fortalecer la confianza en la administración de justicia y a garantizar la imparcialidad de los juicios.

La exclusión de medios de prueba es una decisión judicial que debe ser tomada con cautela y responsabilidad, ya que tiene consecuencias directas en el desarrollo del proceso penal y en la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado (Zaffaroni, 1981). Al excluir una prueba, el juez no solo está eliminando un elemento del conjunto probatorio, sino que también está limitando el derecho de la parte contraria a presentar sus alegatos y a contradecir la versión de los hechos presentada por la otra parte. Por ello, es fundamental que esta decisión esté debidamente motivada y que se base en argumentos jurídicos sólidos. Además, es importante tener en cuenta que la exclusión de una prueba no debe ser utilizada como una estrategia dilatoria o como un mecanismo para frustrar la acción de la justicia.

En aras de cerrar una última idea y tomando como base lo expuesto en este apartado, se tiene que la decisión de excluir un medio de prueba, al modificar sustancialmente la dinámica del proceso penal, tiene un impacto directo en el ejercicio del derecho a la defensa. Si bien es cierto que el Estado tiene un interés legítimo en garantizar la celeridad de los procesos, este interés no puede prevalecer sobre el derecho de las partes a obtener una decisión judicial fundada en una valoración exhaustiva de todas las pruebas. En este sentido, resulta necesario reflexionar sobre la conveniencia de mantener un sistema que limita de manera tan restrictiva las posibilidades de impugnación de los autos interlocutorios, especialmente cuando estos afectan de manera directa los derechos fundamentales de las partes.

2.3. Análisis para excluir medios de prueba

La exclusión de pruebas constituye un mecanismo esencial para garantizar la pureza del proceso penal y proteger los derechos fundamentales de las partes. Al establecer que aquellas pruebas obtenidas con violación a la ley o que vulneren garantías constitucionales deben ser excluidas, el ordenamiento jurídico busca evitar que se utilicen medios ilícitos para obtener una condena. Sin embargo, la aplicación de este principio no siempre es sencilla, ya que en ocasiones puede resultar difícil determinar si una prueba ha sido obtenida de manera irregular. En estos casos, corresponde al juez valorar las circunstancias concretas del caso y decidir si procede o no la exclusión.

La distinción entre prueba ilegal e ilícita no es meramente académica, sino que tiene profundas implicaciones prácticas (Muñoz Conde, 1999). Al exigir la exclusión de pruebas obtenidas con violación a la ley o a los derechos fundamentales, se garantiza que el proceso penal se desarrolle conforme a las reglas del juego y que la decisión final se base en pruebas sólidas y confiables. De esta manera, se evita que personas inocentes sean condenadas y se fortalece la confianza en la administración de justicia. Sin embargo, es importante señalar que la exclusión de pruebas no debe convertirse en un obstáculo para la investigación y el esclarecimiento de los hechos. Por ello, es fundamental que los operadores jurídicos cuenten con los medios y las

herramientas necesarias para llevar a cabo investigaciones eficientes y respetuosas de los derechos humanos.

La supremacía constitucional impone al juez la obligación de garantizar la protección de los derechos fundamentales, incluso cuando ello implique la exclusión de pruebas que podrían resultar relevantes para la resolución del caso. Esta decisión, aunque pueda parecer contraintuitiva, se justifica en la necesidad de preservar la integridad del proceso penal y de evitar que se obtengan condenas basadas en pruebas obtenidas de manera ilícita. Al excluir la prueba ilícita, el juez no solo está protegiendo los derechos del acusado, sino también fortaleciendo la confianza en el sistema de justicia y contribuyendo a la construcción de un Estado de Derecho.

La protección de los derechos fundamentales constituye un pilar fundamental del Estado de Derecho. En el ámbito del proceso penal, esta protección se manifiesta a través de la posibilidad de excluir del proceso aquellos medios de prueba que hayan sido obtenidos con violación de derechos fundamentales, como la intimidad o el domicilio (García, 2023). Sin embargo, es importante destacar que la declaración de ilicitud de una prueba no es una decisión fácil, ya que implica un delicado equilibrio entre la necesidad de garantizar la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de la verdad. En este sentido, el juez debe realizar un análisis cuidadoso y ponderado de todas las circunstancias del caso, a fin de adoptar una decisión justa y proporcionada.

Una vez que se ha recogido los dos presupuestos, la exigencia de motivación en las decisiones judiciales que afectan la admisibilidad de las pruebas es un reflejo del principio de legalidad y del derecho al debido proceso. Al exigir que el juez exponga de manera clara y precisa los motivos que lo llevaron a admitir, rechazar o excluir un medio de prueba, se garantiza que la decisión se adopte de manera fundada en derecho y que las partes tengan la oportunidad de conocer los argumentos que han sido tenidos en cuenta por el juez. Además, la motivación de las resoluciones judiciales contribuye a la formación de una jurisprudencia sólida y coherente en materia probatoria, lo que a su vez favorece la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales.

2.4. Potenciales escenarios ante la exclusión de medios de prueba

Cuando se excluye una prueba, se genera una separación de un elemento de convicción que se considera relevante para la teoría del caso de la persona involucrada. Esta separación se traduce en una reducción del acervo probatorio disponible para la audiencia, lo que limita el derecho a la defensa en su garantía de probar (Ferrajoli, Derecho Penal mínimo y otros ensayos, 2008). La exclusión de una prueba propuesta por una de las partes debilita los alegatos tanto de la acusación como de la defensa en relación con el delito investigado.

En el plano procesal, la exclusión de pruebas deja sin sustento jurídico los hechos fácticos que deben ser demostrados en todo proceso penal. Por ejemplo, si se excluye la única prueba que demostraba la materialidad de una infracción, el proceso penal se quedaría sin base. De la misma manera, la exclusión de una prueba que identificaba al responsable del ilícito penal o que servía como nexo causal tendría consecuencias similares.

La exclusión de pruebas puede tener un impacto significativo en el resultado de un proceso penal. En algunos casos, la exclusión de una prueba puede ser suficiente para que un caso sea desestimado o para que un acusado sea absuelto. En otros casos, la exclusión de una prueba puede debilitar la posición de una de las partes y hacer que sea más difícil para ella ganar el caso.

Es importante tener en cuenta que la exclusión de pruebas no es una decisión que se tome a la ligera. Los jueces deben sopesar cuidadosamente los intereses de todas las partes involucradas antes de tomar una decisión sobre la exclusión de una prueba. En algunos casos, puede ser necesario celebrar una audiencia para que las partes presenten argumentos a favor y en contra de la exclusión de la prueba. En última instancia, la decisión de excluir una prueba es una decisión difícil que puede tener un impacto significativo en el resultado de un proceso penal. Los jueces deben ser conscientes de las posibles consecuencias de sus decisiones y deben esforzarse por tomar decisiones justas y equitativas.

Si se excluye un medio de prueba que es determinante para el proceso penal, el operador de justicia podría verse en la necesidad de dictar un sobreseimiento debido a la falta de cumplimiento de los requisitos probatorios.

Esta situación se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), específicamente en el apartado correspondiente al sobreseimiento. Es importante recordar que los jueces tienen la facultad de dictar sobreseimiento cuando, tras analizar y valorar las pruebas presentadas, llegan a la conclusión de que los hechos no constituyen un delito o que las pruebas presentadas por la fiscalía no son suficientes para establecer la existencia del delito y la responsabilidad penal de una persona.

En este sentido, es posible que los operadores de justicia, al igual que excluyeron medios de prueba, opten por dictar el sobreseimiento si la fiscalía se ve privada de fundamentos probatorios sólidos para mantener la acusación durante el juicio.

A diferencia del auto que excluye medios de prueba, el sobreseimiento sí puede ser apelado, lo que permite un mayor control de la decisión judicial. Sin embargo, la imposibilidad de revisar la decisión de exclusión de pruebas genera un desgaste en el sistema procesal penal, ya que condiciona el desarrollo del juicio y las instancias posteriores.

En otras palabras, la exclusión de un medio de prueba determinante puede tener un impacto significativo en el proceso penal, llevando incluso al sobreseimiento del caso si la fiscalía no cuenta con pruebas suficientes para sustentar la acusación. Esta situación pone de manifiesto la importancia de garantizar el derecho a la prueba y la necesidad de establecer mecanismos de control efectivos para evitar decisiones judiciales que puedan vulnerar los derechos de las partes.

Al examinar el tercer escenario jurídico planteado, se observa que la exclusión de un medio de prueba implica que este no es sometido a una revisión exhaustiva o a un segundo filtro de análisis. La decisión de exclusión contenida en el auto carece de un mecanismo de impugnación, lo que revela una laguna legal o un vacío normativo. Esta carencia no puede subsanarse mediante la aplicación analógica de normas existentes, ya que en el ámbito del Derecho Penal no se permite la interpretación extensiva o analógica de las normas. Esta particularidad genera una consecuencia directa: la exclusión de un medio de prueba inevitablemente debilita la teoría del caso de la parte que lo propone.

Al separar del conjunto de pruebas aquellas que el juez ha considerado ilegales o ilícitas, se salvaguardan principios y derechos constitucionales fundamentales. No obstante, esta salvaguarda no impide que se deba verificar si la decisión de exclusión se ajusta a la ley y cuenta con un sustento jurídico adecuado.

La persistencia de este vacío normativo en lo que respecta a la impugnación del auto que resuelve la exclusión de un medio de prueba obliga a las partes a continuar el proceso con las herramientas probatorias disponibles. Esta situación puede generar una vulneración de derechos constitucionales si se constata que la decisión de exclusión carece de un fundamento jurídico sólido. En consecuencia, se hace necesaria la normativa procesal penal para establecer un mecanismo de impugnación que permita a las partes cuestionar la legalidad y la fundamentación de la exclusión de un medio de prueba.

2.5. Violación de derechos constitucionales ante la no previsión de recursos de impugnación

En el análisis del problema jurídico, se examinan las esferas del derecho afectadas por la exclusión de medios de prueba en el proceso penal. La falta de medios probatorios o el sobreseimiento resultante vulneran derechos constitucionales.

En el primer escenario, el proceso penal continúa a pesar de la exclusión de pruebas, lo que impide que tribunales superiores revisen dicha decisión, transgrediendo el principio de doble conformidad y el derecho a la defensa.

En el segundo escenario, el juez decide cerrar el caso penal por falta de pruebas, lo que vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva. El Estado ecuatoriano está obligado a garantizar este derecho en todas las etapas del proceso.

La exclusión de pruebas puede perjudicar a las partes y al interés social. Un proceso que no cumple con los preceptos legales y constitucionales, como el derecho a la doble conformidad y a la defensa, afecta la tutela judicial efectiva y la función de los operadores de justicia penal como garantes de derechos.

CONCLUSIONES

Se ha identificado un vacío legal en el artículo 604 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en lo que respecta a la exclusión de medios de prueba durante la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. Esta omisión se centra en la falta de un recurso de apelación contra la decisión del juez de excluir una prueba, lo que deja a las partes procesales en un estado de indefensión.

Esta ausencia de un recurso de apelación contraviene la naturaleza de la decisión de exclusión de prueba, que constituye un auto interlocutorio que afecta aspectos sustanciales del proceso penal. La prueba es un pilar fundamental del proceso, ya que permite a las partes demostrar la veracidad de sus alegaciones y al juez formar su convicción sobre los hechos del caso. La exclusión de una prueba puede tener un impacto significativo en el resultado del juicio, ya que impide que se considere evidencia potencialmente relevante para la resolución del caso.

La falta de un recurso de apelación contra la exclusión de prueba vulnera el principio de doble conformidad, que garantiza a las partes el derecho a que las decisiones judiciales sean revisadas por una instancia superior. Este principio es esencial para asegurar la corrección de las decisiones judiciales y proteger los derechos de las partes. Al no permitir la revisión de la decisión de exclusión de prueba, se impide que se verifique si esta fue tomada de manera correcta y conforme a derecho.

Además, la falta de un recurso de apelación restringe el derecho a la defensa de las partes. La teoría del caso de cada parte se basa en las pruebas que puede presentar y la exclusión de una prueba puede debilitar o incluso destruir la base probatoria de una parte, impidiéndole presentar su caso de manera efectiva. Esto limita el derecho de defensa y puede generar un desequilibrio en el proceso penal.

Finalmente, la ausencia de un recurso de apelación en este contexto vulnera la tutela judicial efectiva, que garantiza a las partes el derecho a obtener una resolución judicial fundada en derecho y a que esta sea revisada por una instancia superior. La falta de un recurso de apelación impide que se cumpla este

último aspecto de la tutela judicial efectiva, dejando a las partes sin un mecanismo para impugnar una decisión que puede afectar gravemente sus derechos.

En conclusión, el vacío legal en el artículo 604 del COIP en relación con la exclusión de medios de prueba genera una serie de vulneraciones a principios y derechos fundamentales del proceso penal, como el principio de doble conformidad, el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva. Esta situación exige una pronta acción por parte del legislador para subsanar este vacío legal y garantizar la protección de los derechos de las partes en el proceso penal ecuatoriano.

RECOMENDACIONES

En aras de optimizar el sistema judicial y garantizar la correcta administración de justicia, se propone una reforma legislativa que permita la impugnación de la exclusión de un medio de prueba a través del recurso de apelación.

La propuesta se centra en la implementación de un recurso de apelación con efecto diferido, el cual sería conocido y resuelto por los jueces de alzada. La figura del efecto diferido permite que la apelación sea interpuesta en un momento posterior, específicamente cuando la parte procesal reciba la sentencia del tribunal. De esta manera, se evita dilatar el proceso penal y se garantiza el derecho de las partes a impugnar la decisión de exclusión de pruebas.

La dinámica sería la siguiente: una vez emitida la sentencia, la parte que considere que la exclusión de un medio de prueba le haya causado agravio, podrá interponer el recurso de apelación. Este recurso será debidamente fundamentado ante los jueces de alzada, quienes lo analizarán y resolverán.

Es importante señalar que la apelación de la exclusión de pruebas se tramitará de forma previa a la apelación de la sentencia en sí. Esto significa que los jueces de alzada deberán pronunciarse sobre la exclusión de pruebas antes de abocarse al análisis de la sentencia.

En resumen, la reforma propuesta busca introducir un mecanismo ágil y efectivo para impugnar la exclusión de medios de prueba, sin que ello implique un retraso en la tramitación de la causa penal. Se busca garantizar el derecho de las partes a impugnar decisiones que puedan afectar sus derechos, pero sin sacrificar la celeridad del proceso judicial.

En virtud de las recomendaciones esgrimidas se sugiere que se añada un inciso final en el artículo 604, numeral 4, literal c), que indique lo siguiente:

“Se puede apelar del auto que excluye medios de prueba con efecto diferido”.

Además, que se debe adecuar el artículo que regula la impugnación mediante recurso de apelación del artículo 653 del COIP y se sugiere el siguiente contenido:

“Del auto que excluye medios de prueba ilegales o inconstitucionales”

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial 449.
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180.
- Ávila, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Ediciones Abya-Yala.
- Bacigalupo Saggese, S., Bajo Fernández, M., Cancio Meliá, M., Basso, G., & Fakhouri Gómez, Y. (2019). *Manual de Introducción al Derecho Penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Barnes, J. (1994). Introducción al principio de proporcionalidad en el derecho comparado y comunitario. *Revista de Administración Pública*, 500.
- Carranza Tagle, H. (2011). *Introducción al concurso de delitos: criterios sobre unidad y pluridad delictiva*. Buenos Aires: Editorial B de f.
- Chiesa, E. (1991). *Manual de Derecho Procesal de Puerto Rico y Estados Unidos*. Bogotá: Tercer Mundo.
- Cruz Barney, O. (2015). *Derecho a la defensa y Abogacía en México*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (2008). *Derecho Penal mínimo y otros ensayos*. México: CEDH.
- Ferrajoli, L. (2014). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal*. Madrid: Editorial Trotta.
- García Falconí, R. (2014). *Código Orgánico Integral Penal comentado Tomo I Arts. 1 al 78*. Lima: Perú Ara Editores.
- García, Z. (2023). La prueba y su valoración en el sistema penal acusatorio con especial referencia a la prueba pericial. *Revista Científica de Ciencias Jurídicas, Criminología y Seguridad*, 21-28.
- Gimeno, S. V. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna, S.L.
- Gómez, I. (2016). *La seguridad jurídica una teoría multidisciplinaria aplicada a las instituciones*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal Parte General*. Madrid: Marcial Pons.
- Medina, R. (2017). *Prueba ilícita y regla de exclusión en materia penal*. Colombia: Editorial Universidad del Rosario.

- Mera, A. (2009). *La impugnación en el proceso penal*. Quito: Cevallos Editora Jurídica.
- Miranda, M. (2018). *El Concepto de prueba ilícita y su tratamiento en el proceso penal*. México: Ubijus Editorial.
- Miranda, M. (2019). *Prueba ilícita y regla de exclusión en el sistema estadounidense*. Madrid: Marcial Pons.
- Muñoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito*. Bogotá: Editorial Temis.
- Muñoz, M. (2020). *Derecho Penal Europeo*. Valencia: tirant lo blanch.
- Proaño, D. (2021). Los recursos penales de impugnación en Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*.
- Simarro, M. (2020). *La prueba prohibida*. Madrid: Reus.
- Zaffaroni, E. (1981). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, **Mendoza Logroño, Álvaro Paúl** con C.C. 0604743849 y **Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo**, con C.C. 092131365-6; autores del trabajo de titulación: **Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se excluyen los medios de prueba en el proceso penal**, previo a la obtención del título de **Abogado** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 20 de febrero de 2025

f. _____

Mendoza Logroño, Álvaro Paúl
C.C. 0604743849

f. _____

Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo
C.C. 0921313656



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vulneración al principio dispositivo de la acusación fiscal cuando se excluyen los medios de prueba en el proceso penal.		
AUTOR(ES)	Mendoza Logroño, Álvaro Paúl Suastegui Sojos, Ángel Rodolfo		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Abg. Compte Guerrero, Rafael Enrique, Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	20 de febrero de 2025	No. DE PÁGINAS:	27
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal; Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Exclusión – medios de prueba – tutela judicial efectiva –Impugnación– Acción Penal Pública		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): Este trabajo investigativo se centró en analizar la exclusión de pruebas en la audiencia preparatoria de juicio penal. Se ha analizado doctrina, leyes y jurisprudencia aplicable al tema para identificar que, a pesar de la obligación del juez de garantizar los derechos fundamentales, la normativa actual no establece un mecanismo claro para impugnar las decisiones judiciales que deciden excluir pruebas del proceso penal. Esta falta de recurso legal limita el derecho a la defensa y a la tutela judicial efectiva, ya que impide que un superior jerárquico revise la decisión del juez de primera instancia, incluso cuando esta pueda vulnerar la Constitución. La investigación realizada ha puesto de manifiesto la necesidad de reformar la normativa que regula la audiencia preparatoria de juicio. La falta de mecanismos de impugnación ante la exclusión de pruebas por parte del juez vulnera garantías constitucionales fundamentales y restringe el derecho a un debido proceso en especial énfasis cuando las vulneraciones las afronta el titular del ejercicio público de la acción penal. Se propone modificar los artículos correspondientes para establecer un recurso legal que permita sobrellevar una etapa de juicio garantista, mediante la revisión de estas decisiones y garantizar así la tutela judicial efectiva y demás derechos constitucionales conexos.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0988754693	E-mail: alvaro.mendoza@cu.ucsg.edu.ec angel.suastegui@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	Nombre: Angela María Paredes Caverio		
	Teléfono: 0997604781		
	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			